

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2603

ARMENIA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 327 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE, 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 329 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINITRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO"

(Pág. 6-7)

DECRETO NÚMERO 330 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA"

(Pág. 6-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO 424 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO"

(Pág. 11-14)



Despacho Alcalde

DECRETO Número 3 2 7 de 2 6 NOV 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DIAS 30 DE NOVIEMBRE, 1 Y 2 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del articulo 83 y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política en su artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que se tiene conocimiento por parte de la Administración Municipal, así como de la Policia Nacional, de la coordinación y programación por parte de algunos sectores sociales de la ciudad, de la realización de caravanas por el inicio de la temporada decembrina (alborada). Es un hecho notorio que estas caravanas, desfiles, alboradas o similares están directamente relacionadas con la alteración del orden público y el colapso vial.

De igual manera las prenombradas caravanas, desfiles, alboradas o similares generan un desorden social que se ve reflejado en la infracción de normas las normas de tránsito como de convivencia.

Que al tenor de lo anterior, el día veintinueve (29) de noviembre del presente año se celebró el Consejo de Seguridad en la ciudad, en el cual se solicitó por parte de los organismos de seguridad emitir acto administrativo mediante el cual se tomen medidas que contribuyan a evitar acciones que vayan en contra de la seguridad y el orden público de la ciudad.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social ha decidido, a través de la Resolución 1913 de 2021 del 25 de noviembre Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021. prorrogar hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el país. Motivo por el cual es necesario tener precauciones especiales respecto de las aglomeraciones de público complejas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policia del municipio. La Policia Nacional cumplira con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal b, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público.







Despacho Alcalde

DECRETO Número 3 2 7 de 2 6 NOV 2021

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplira con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducta del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)
 - c. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que son autoridades de Policía según la Ley 1801 de 2016 *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, las siguientes:

ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

- 1. El Presidente de la República.
- 2. Los gobernadores.
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
- 4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
- 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. (Subrayado por fuera del texto)

Que el Código de Policía determina en su artículo 204,

ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que esta misma norma define la Convivencia así:

ARTÍCULO 50. *DEFINICIÓN*. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 8 de la Ley 1802 de 2016 proscribe los principios:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.



Despacho Alcalde

3 2 7 de 2 6 NOV 2021 DECRETO Número

Protección y respeto a los derechos humanos.

3. La prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-128 de 2018, determina que los medios para la preservación del orden público pueden constituirse:

Las medidas para preservar el orden público pueden consistir en "(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) et despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función".

Que en el mismo fallo, se define las aglomeraciones de público complejas así:

Las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso. lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo, determinadas por el Gobierno Nacional de conformidad con el parágrafo del artículo 47 del Código Nacional de Policía y convivencia

Acto seguido, dice el tribunal constitucional,

Los eventos que involucran aglomeraciones de público complejas llevan implícita en su definición un riesgo de afectación de la comunidad donde se efectúa el evento. En ese sentido, la seguridad del mismo, dentro y fuera de las instalaciones donde se realiza, es primordial para el desarrollo del mismo. De cara a ello, la autoridad administrativa tiene la facultad de autorizarlo o no, tomando las medidas policivas necesarias para garantizar la seguridad.

Que estas actividades de caravanas, alboradas y similares se consideran, al tenor de lo expuesto, aglomeraciones de público complejas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir en todo el territorio y jurisdicción del municipio de Armenia Quindío, la realización de caravanas, desfiles, alboradas o eventos similares con relación al inicio de la temporada decembrina (alborada), desde las 7:00 p.m. del día 30 de noviembre hasta las 06:00 a.m. del día 2 de diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el uso de pólvora, maicena, agua, colorantes, espumas o cualquier otro elemento contra las personas que se encuentren en el espacio público en la ciudad de Armenia, con relación al inicio de la temporada decembrina (alborada).

ARTICULO TERCERO: Prohibir en todo el territorio del Municipio de Armenia Quindío el transporte de escombros y cilindros de gas desde las 7:00 p.m. del día 30 de noviembre hasta las 06:00 a.m. del día 2 de diciembre de 2021.





Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

DECRETO Número 3 2 7 de 2 6 NOV 2021

ARTICULO CUARTO: La violación de cualquiera de los artículos antes descritos acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código Nacional de tránsito.

ARTICULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a todos los integrantes del Consejo de Seguridad, inspectores de Policía y Secretaría de tránsito Municipal para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Oado en el Municipio de Armenia Quindío a los 2 6 NOV 2021

FUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE MANUEL RIOS TORALES
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Sara Giraldo Posada - abogada contratista Atologico Steven Romero Gaviria- Abogado Contratista DAJ Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretario de Gobierno y Convivencia Revisó: Lina Maria Mesa — Directora Del Departamento Administrativo Juridia V BN Despacho.

on openitionalities of a colleged basels for specificationistic (ब. १८८०) राज्या

1114 克爾斯斯特斯斯 化邻环 电电流电流 化二甲氧 电分析程序



DECRETO NÚMERO 3 2 9 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO"

El Alcalde de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017, Decretos municipales 375 de 2020 y 016 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad al artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política.

Que con motivo a las festividades navideñas y con la finalidad de que los servidores públicos tengan un espacio de unión y confraternidad familiar como núcleo primario de la sociedad generadora de valores, se dispondrá la modificación temporal de la jornada laboral para poder disfrutar éstas festividades.

Que, revisado el calendario del año 2021, el treinta y uno (31) de diciembre es un día viernes.

Que la administración municipal puede adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la ley.

Que conforme al Decreto Municipal 175 de 2021 a través del cual se adoptan medidas de bioseguridad en los diferentes centros de empleo para mitigar la pandemia, establece en el artículo Primero, que la jornada de trabajo tanto presencial como de manera remota (desde casa) para el personal adscrito a la planta de personal de la entidad, es de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., con excepción de las jornadas especiales tales como Cuerpo Oficial de Bomberos, Agentes de Tránsito, Casa de Justicia, Inspecciones, entre otros.

Que de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.51 "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que, en razón a la facultad conferida a los Alcaldes Municipales, se ha determinado que el día 31 de diciembre de 2021, no se laborará en la administración municipal de Armenia.

Que, para los propósitos antes dichos, se modificará transitoriamente la jornada laboral de la administración central, con el fin de compensar el tiempo correspondiente al día cuyo descanso se autoriza.

Que las ocho (8) horas correspondientes al día 31 de diciembre de 2021, se compensarán con el aumento en la jornada de trabajo diaria de media hora a partir del día lunes 29 de Noviembre hasta el día martes 21 de diciembre de 2021 inclusive.



DECRETO NÚMERO 3 2 9DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO"

Es de aclarar que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el día que puedan así disfrutarlo

Que en consideración a las normas precedentes y en aras de velar por un sano disfrute familiar y que nuestros funcionarios compartan de las festividades de fin de año, la Administración Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese temporalmente la Jornada Laboral de la Administración Central Municipal, entre los días lunes 29 de noviembre hasta el martes 21 de diciembre de 2021, con el siguiente horario de trabajo: de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p m a 6:00 p m, toda vez que el día treinta y uno (31) de diciembre no se laborará en la administración municipal por las razones expuestas en el presente proveído.

PARAGRAFO: Esta modificación de la jornada laboral de la administración central municipal, no afecta la jornada de trabajo ni el calendario escolar de las instituciones educativas del municipio, ni de los entes descentralizados municipales ya que éstos últimos gozan de autonomía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, y deberán coordinarlo con su jefe inmediato, tal y como se indica en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación al día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el contenido del presente Decreto al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional para lo de su competencia y difundir a través de medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. O NUN

Dado en Armenia, Quindío, el di

JBLÍQUESE COMUNÍQUES

> JOSÉ MANUEL RÍQS MORALES Alcalde

Proyectó/elaboró: Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFIN Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFITECO Revisó: Lina María Maga Moncada, Directora Departamento Juridica Revisión Despacho:



DECRETO 3 3 0 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 42. "(...) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable..."

Que conforme a lo anterior y a la luz de los preceptos constitucionales, el objetivo de la administración es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida teniendo en cuenta el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Que el 26 de Julio de 2.017, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la que instituye en el Parágrafo del artículo tercero "(...) la obligación para el empleador de disponer de una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia..."

Que la Dirección de Empleo Público, en diciembre del año 2020 expidió el programa Nacional de bienestar "SERVIDORES PÚBLICOS SALUDABLES, ENTIDADES SOSTENIBLES", instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de sus propios programas de bienestar, cuyo objetivo es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y, a su vez, se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación, al crecimiento y al desarrollo profesional y personal.

Que el propósito de las actividades que contiene el programa es el acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que dentro del Plan de Bienestar ES PA TODOS vigencia 2021, se contemplan actividades que van encaminadas al beneficio de los servidores públicos y sus familias como las tardes recreativas, incentivos a los mejores empleados, incentivos de salario emocional (día del cumpleaños, día para ti, fin de semana más largo), entre otras, que tienen por objetivo la



DECRETO 3 3 0 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"

calidad de vida laboral y exaltación de la labor del servidor, en búsqueda de aumentar el sentido de pertenencia, motivación que gestione un cambio cultural en el servidor público.

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, celebrará el DIA DE LA FAMILIA el veinticuatro (24) de diciembre de 2021, razón por la cual no se laborará en las instalaciones de la administración municipal; es de aclarar que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el día que puedan así disfrutarlo, tal es el caso de las entidades descentralizadas, (Funcionarios de planta del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.), de conformidad con el artículo 5A de la Ley 1857 de 2017, que reza:

"(...) ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia..."

De otro lado, y a la luz de lo preceptuado en la Constitución Política referente a la vida íntima el cual goza al derecho de protección, tenemos lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Que la administración Municipal asume que los servidores públicos compartirán con su familia en este espacio contribuyendo de cierta manera en el fortalecimiento y en el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: " (...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe..."

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas de carácter tributario, disciplinario, policivo y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, por cuanto el 24 de diciembre de la presente anualidad se celebrará el día de la familia en la administración Municipal de Armenia.

Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente del Día de la Familia, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Administración Central del municipio de Armenia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2.017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en consideración a las normas precedentes y en aras de velar por un sano disfrute familiar y que nuestros funcionarios compartan de las festividades de fin de año, la Administración Municipal.



DECRETO 13 3 0 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Día de la Familia en el municipio de Armenia, solo para los funcionarios de la Administración Central el día veinticuatro (24) de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo preceptuado en Ley 1857 de 2.017, razón por la cual no se laborará ese día en la administración municipal de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva de este Decreto.

PARAGRAFO: Para aquellas personas que se exceptúan del disfrute del día de la familia en esa fecha, podrán programarlo con su jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación del día veinticuatro (24) de diciembre de 2021, en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal.

ARTÍCULO CUARTO Difundir el contenido del presente decreto en medios de comunicación masiva.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Q., a los 2 9 NOV 2021

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

PUBLIQUESE

Alcalde

Proyectó/elaboró: Jenny Alexandra Mejía Vargas- Profesional Universitaria DAFI Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI 200

Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Revisión Despacho:



Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 424 DE 27 OCT 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUYEN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 1º del Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:





RESOLUCIÓN No. 424 DE 27 OCT 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2021, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los (101.358) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, (254) usuarios presentaron multiafiliación con el Régimen Contributivo, (16) personas presentaron duplicidad en la EPS_S y (47) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de (317) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,



RESOLUCIÓN No. 4 2 4 DE 2 7 001 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el Anexo 1- "Pérdida de Calidad Afiliados Exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia por ingreso al Régimen Contributivo a 30 de septiembre de 2021", listado que inicia con ANA MARÍA VILLEGAS MARULANDA y termina con JONNATAN GRAJALES MORALES. Anexo 2.- "Retiros por mortalidad a 30 de septiembre de 2021", listado que inicia con FRANCISCO ALCIDES ZEA JARAMILLO y termina con MERARDO GALINDO. Anexo 3.- "Retiros por Duplicidad EPS-S a 30 de septiembre de 2021", listado que inicia con NANCY LORENA CARDOZO RODRÍGUEZ y termina con JANIA MARCELA OSORIO, dichos anexos hacen parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y excluye del Régimen Subsidiado en Salud Municipio de Armenia: A. (254) personas por multiafiliación con el Régimen Contributivo, relacionados en Anexo 1. B. (47) personas por Mortalidad Municipal, relacionados en el Anexo 2. C (16) personas presentaron duplicidad en la EPS_S, relacionados en el Anexo 3. Total: (317) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en los Anexos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar a los afiliados del presente acto Administrativo, según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

Escaneado con CamScanner



Nit: 890000464-3 Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Liliana María Cruz Ángel. Profesional Especializada Área Salud — Clop Elaboró: Stefhany Henao Arias — Contratista SSM — Stefh Clop Revisó: Lina María Gil Tovar — Secretaria de Salud Municipal — Vo Bno. Lina María Mesa Monçada - Directora Departamento Administrativo Jurian

Vo Bno. Despacho Alcalde -